

# ¿CUANDO UNA REFORMA CONSTITUYE UN CAMBIO?, UN NUEVO RUMBO EN LA JUSTICIA DE MENORES

Por el Dr. Robert F. Meier

*El Dr. Robert F. Meier, que escribió este artículo especialmente para "ILANUD AL DIA", pertenece al Departamento de Sociología de la Universidad Estatal de Washington, en los Estados Unidos de Norteamérica. Meier ha asistido a numerosos encuentros internacionales en Latinoamérica, y se ha identificado con nuestros problemas en el área de la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.*

Los diccionarios nos dicen que una "reforma" es un cambio producido con el fin de mejorar algo. Desde que se fundó en 1899, la Corte de Menores y sus instituciones auxiliares han sido objeto de muchas propuestas de reformas. El Estado de Washington en los EE.UU. ha experimentado recientemente quizás el más drástico cambio de jurisdicción al tratar de reformar su sistema de justicia penal. Ese cambio alteró por completo la relación de los menores con el Estado y provocó muchas controversias referentes al significado del término "justicia de menores", así como a la mejor manera de implementar un sistema de justicia para adolescentes.

Las reformas de la justicia de menores constituyen un problema de interés para todo el mundo. La justicia de menores será uno de los temas que se van a debatir durante el Sexto Congreso de las NN.UU. para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1980. Se comprende que este tema haya sido seleccionado para la agenda del Congreso: la mayoría de los delitos graves en muchos países son cometidos por adolescentes y jóvenes y muchos delincuentes adultos tienen antecedentes penales que se remontan a su adolescencia. Por esto, la intervención legal en la actividad delictiva

representa un mecanismo preventivo cuyo potencial es muy importante en la reducción no sólo de la delincuencia juvenil, sino también de la criminalidad adulta ulterior.

En los EE.UU. esta intervención se dio en forma de la Corte de Menores, que es una institución establecida en un intento de prevenir y controlar la ilegalidad en los adolescentes, mediante el tratamiento individualizado. En realidad, desde sus inicios, la Corte de Menores tuvo un objetivo único —la reforma del adolescente tanto dentro de la comunidad como en el marco institucional.

Hace poco, el Estado de Washington puso en duda esta forma de tratar a los adolescentes, subsistente desde hacía tanto tiempo, al aprobar un nuevo conjunto de leyes sobre menores que reemplaza el objetivo de rehabilitación con el de disuasión y retribución. Por esto, la nueva ley de Washington constituye un cambio radical en el manejo de los menores y está considerada como un posible prototipo de legislación para otras regiones de los EE.UU. Este artículo examina los principales elementos de estas leyes y explora algunos temas referentes a la legislación que no han sido resueltos todavía.

## EL NUEVO CODIGO PARA MENORES DE WASHINGTON

El nuevo Código para Menores de Washington estipula la creación de un sistema de intervención y sanción estatal, en gran medida no relacionado con "las necesidades de los jóvenes" —expresión elaborada durante largo tiempo para captar la filosofía de las cortes de menores—. La esencia del nuevo código se puede resumir en cuatro elementos:

- 1) "Delitos que dependen del status del delincuente", o sea, los actos ilegales cometidos por alguien quien tiene status de adolescente (por ejemplo huidas de la casa, rabonas de la escuela, comportamiento irrefrenable en casa) ya no estarán bajo la jurisdicción de la Corte de Menores.

- 2) Las intervenciones judiciales en caso de delincuentes menores o primarios se reducen y se reemplazan por grupos de ciudadanos de la comunidad local para decidir la solución del caso, usualmente disponiendo períodos de tiempo de servicio comunal.
- 3) El procedimiento judicial de los casos que quedan bajo la jurisdicción de la Corte de Menores se formaliza y se vuelve más controversial, o sea, más parecido al proceso penal para adultos.
- 4) Hay un sistema para establecer sentencias determinadas, que los jueces de menores necesitan para resolver los casos de hechos no triviales.

Mientras que otros Estados de los EE.UU. modificaron componentes aislados de sus respectivos sistemas de justicia de menores —por ejemplo el caso de Massachusetts en 1972, cuando desinstitucionalizó desde el punto de vista administrativo su población juvenil— el nuevo Código del Estado de Washington dispone cambios generales en todo el sistema de justicia de menores. El nuevo énfasis de Washington en eliminar de la jurisdicción de la Corte de Menores el comportamiento no-delictivo, la creación de servicios de intervención en caso de crisis para los niños que están en conflicto con los padres o con las autoridades de la escuela y la derivación de delincuentes primarios o menores, todo esto concuerda, en principio, con las sugerencias contenidas en propuestas tales como el Documento sobre Justicia de Menores y Prevención del Delito de 1974 y en las Normas de la Asociación de Abogados, referentes al mal comportamiento no-delictivo.

Sin embargo, el cuarto elemento representa un cambio radical de la práctica existente e inspira la opinión de la mayoría de los que realizan la reforma. Y es precisamente este cuarto elemento del nuevo Código —la utilización de sentencias determinadas— el que generó muchas controversias y objeciones en relación con el nuevo Código. Las objeciones son tanto prácticas como filosóficas.

Prácticamente, los críticos se quejaron de que un sistema fijo de sentencias no es sensible a diversas cir-

cunstancias que rodean la actividad delictiva. Según el nuevo Código, por ejemplo, hay sólo tres condiciones que determinan la sentencia: la edad del delincuente, sus antecedentes y la gravedad del delito actual. Estas condiciones están incorporadas en una tabla de sentencias que ordena penas más severas para los delitos más graves, para los delincuentes de más edad y para aquellos adolescentes que han cometido delitos anteriormente. Los antecedentes sociales —durante largo tiempo el instrumento de los tribunales de menores para determinar las “necesidades” de cada adolescente— han sido eliminados, ya que los criterios para establecer la sentencia son el delito cometido, los eventuales delitos cometidos anteriormente y la edad. No se necesita ninguna otra información más detallada.

Desde el punto de vista filosófico, hubo otras objeciones. El sistema de justicia de menores funcionó a lo largo de la historia según la noción de tratamiento individualizado. Según esta concepción, los funcionarios que trabajan dentro de este sistema deben tener buen criterio para adaptar los servicios del Estado a las circunstancias y necesidades individuales. Sin embargo, el nuevo Código elimina esta noción y la reemplaza con la noción de justicia individualizada dentro del sistema de justicia penal para adultos, o sea, cada caso será evaluado y tratado en base a equidad y objetividad y no habrá servicios personalizados.

## OTROS TEMAS

El nuevo Código de Washington representa un modelo retributivo o del “merecido castigo” (“just deserts”) para menores y en esto estriba su novedad. Los modelos justicieros (just desert), cualesquiera que fueran las diferencias entre los mandatos retributivos, comparten el compromiso de castigar los delitos y no a los delincuentes, o sea, lo que es crucial al establecer el castigo legal son las características del delito (por ejemplo, su gravedad, etc.) y no las características del delincuente (por ejemplo, su posición social o los factores circunstanciales específicos del delito).

Sin embargo, en el intento de aplicar este sistema, el nuevo Código de Washington reúne las peores características tanto de un sistema de penas indeterminadas como de uno de penas determinadas. Los delincuentes de Washington son castigados de manera diferente según su edad, sus antecedentes y el delito cometido. Por esto, un adolescente de menos de 18 años de edad, quien fue condenado por asesinato, recibirá una condena menor que un delincuente de 18 años condenado por el mismo delito y, en tanto esta diferencia se atribuye únicamente a la existencia del sistema de justicia de menores, que establece castigos menos severos que el sistema para adultos, precisamente la existencia del sistema de menores perpetúa ciertas injusticias. Además, hay también injusticias que se basan en la edad dentro del mismo sistema de menores —un asesi-

no de 16 años recibirá una condena menor (incluso si los delitos cometidos anteriormente son los mismos) que un delincuente de 17 años. Por esto el nuevo Código de Washington en vez de librarse de las injusticias que comete en base a la edad del delincuente, más bien las perpetúa y las formaliza.

Además, tomando en cuenta los antecedentes, surgen algunos problemas que no se solucionan fácil o claramente. El principio de equidad en las doctrinas retributivas sugiere que se debería castigar a las personas por lo que hicieron y no por lo que son. Sin embargo, no está claro si los antecedentes de una persona dan cierta información a la corte sobre qué clase de persona es el adolescente (por ejemplo, si es un delincuente crónico) o si esta información se relaciona con la gravedad del delito actual, otorgándole más gravedad que el mismo delito cometido por alguien por primera vez. Si los antecedentes indican las características de las personas, la mayoría de los retributivistas probablemente objetarán que esta información es irrelevante. Si, por otro lado, los antecedentes están relacionados con la gravedad del delito presente, no queda claro por qué ha de ser así, ya que los delitos individuales podrían presumiblemente ser evaluados por separado sin relación alguna con el historial del delincuente. El Estado de Washington adoptó la posición más arbitraria en este sentido, ya que evita especificar si los antecedentes re-

almente dan información sobre el delincuente y sobre la naturaleza del presente delito o no, y deja la impresión inequívoca de que los antecedentes son importantes, pero no en la manera descrita anteriormente.

Hay otro problema, al cual se le otorgó muy poca importancia en los comentarios sobre el nuevo Código de Washington. La existencia del sistema de justicia de menores confirma la creencia de que un adolescente es menos responsable de su delito que un adulto y por consiguiente, se le debe otorgar una atención legal especial en base a su responsabilidad menor. Si se afirma que los adolescentes son igualmente responsables de sus actos que los adultos, hay muy poca justificación para la existencia de algún sistema especial de castigo. Por lo tanto, surge la pregunta si realmente hay que considerar que los adolescentes son menos responsables de sus delitos y si deben estar sujetos a un sistema de sanción igual al que utilizan otros Estados para los delincuentes adultos. Mientras haya un sistema judicial único para adolescentes seguirá habiendo injusticia al establecer la gravedad del castigo, por ejemplo en el caso de delincuentes de 18 años y de 17 años. Esto difícilmente podría negarse.

Los recientes llamados para lograr más equidad en la administración del castigo, según se refleja sobre todo en los escritos retributivistas, ignoraron en gran medida la posibilidad de que la igualdad en sí puede provocar injusticias. A lo largo de la historia se han expresado muchas razones para justificar la existencia del sistema de menores, como sistema cuyo fin es precisamente crear desigualdad del castigo, basándose en la edad del delincuente. Uno se pregunta en realidad qué es la justicia si ella no incluye de una manera o de otra la idea de que un ladrón de 13 años debe ser tratado de manera diferente que un ladrón de 25 años. Esto, asociado a los

recientes llamados en favor de aumentar la responsabilidad que les incumbe a los delincuentes de cuello blanco y, por lo tanto, en favor de castigos más severos para ellos, sugiere que los sistemas legales por lo menos en los EE.UU. ya deben elevar por completo el concepto de justicia por encima de las fórmulas relativamente toscas que se reflejan en las prácticas penales actuales.

Existen peligros en los sistemas de justicia que procuran castigar delitos, al igual que existen peligros en los sistemas de justicia que procuran castigar delincuentes. En cada caso, diferentes consideraciones suponen decisiones diferentes. En un sistema que castiga los delitos (por ejemplo uno que se basa exclusivamente en razones retributivas) todos los robos serán castigados de la misma manera. Sin embargo, existe la punzante sospecha de que la persona condenada por una docena de robos debería recibir un castigo mayor que un delincuente primario. En un sistema que castiga a los delincuentes, tal vez el "mejor" castigo sería aquel que los delincuentes perciben que causa un nivel deseado de aflicción. Por esto, a un ladrón que cometió doce robos se le provocará más aflicción que a un ladrón primario. Sin embargo, los castigos diferentes en caso de delito similar plantean otros problemas de equidad.

Nadie tiene dudas serias en cuanto a la necesidad de reformar el sistema de justicia de menores. El problema es cuáles reformas constituyen realmente un cambio positivo. Esta es a menudo la pregunta más difícil y por esto debe ser estudiada con mucha atención, así como la evaluación de las prácticas cambiantes de la justicia de menores. El nuevo Código de Washington representa claramente un cambio en comparación con las prácticas anteriores, pero si representa también una reforma es algo que está actualmente abierto a discusión. ■

